



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE
A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS
COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
(...)"*

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 contempla como competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que, a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas existentes en las vías públicas y privadas abiertas al público, siendo sus funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID - 19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social determinó prorrogar la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y estableció medidas con el



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los "cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)" el Municipio de Pasto a la fecha de expedición del presente decreto se encuentra catalogado como municipio de alta afectación. (Verificar información diaria en el siguiente enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>)

Que mediante Resolución No. 02230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, analiza constantemente la evolución de la situación de la emergencia sanitaria en el Municipio de Pasto, a través del estudio de diferentes indicadores que le permiten realizar un seguimiento de control de la situación epidemiológica mediante su Comité Técnico.

Que mediante Circular Externa No. 361 de la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño de fecha 18 de diciembre de 2020, se declaró la Alerta Roja Hospitalaria para el Municipio de Pasto, donde se recomendó intensificar en el municipio de Pasto las medidas de orden público y social en el marco de las directrices emitidas a nivel nacional.

Que, según el reporte de disponibilidad de camas UCI para el municipio de Pasto, del Ministerio de Salud y Protección Social para el día 26 de enero de 2021 es de **7,83%**, información que puede ser consultada en el enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>

Que mediante Decreto No. 039 de 2021 se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, con vigencia a partir de las cero horas del 16 de enero de 2021 y hasta las cero horas del 1 de marzo de 2021.

Que en virtud de las instrucciones impartidas a través del Decreto No. 039 de 2021 y el comportamiento de la pandemia en el Municipio de Pasto, se hace necesario decretar medidas con el propósito de resguardar la salud y la vida de los habitantes de este territorio y, de ese modo, evitar la propagación del Coronavirus COVID-19. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Restringir el tránsito de vehículos automotores, incluidas las motocicletas, por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluidos sus 17 corregimientos, a partir de las 5:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del domingo 31 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: Para que la restricción decretada en el presente artículo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá la circulación de vehículos automotores, incluidas las motocicletas, que estén destinados para los siguientes servicios o actividades o que sirvan como medio de transporte para quienes ejerzan las actividades o servicios exceptuados, tal como se detalla a continuación:

1. Transporte público colectivo municipal, transporte intermunicipal con ruta desde y hacia el terminal de transporte de Pasto y parqueadero mixto, transporte intermunicipal de tránsito y transporte público individual tipo taxi.
2. Transporte de bienes de primera necesidad y medicamentos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial. Los vehículos que ejerzan esta actividad deberán estar identificados en la parte frontal la inscripción "transporte de alimentos o bienes de primera necesidad" o "transporte de medicamentos", según corresponda.
3. Vehículos oficiales y/o particulares para el transporte de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, Fuerzas Militares, Policía Nacional, organismos de seguridad y demás personal necesario para: i) prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; ii) responder ante cualquier tipo de emergencia que se presente y iii) garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, siempre que se encuentran en ejercicio de sus misiones y funciones.
4. Vehículos para transporte de personas con destino al aeropuerto que le sirve a la ciudad de Pasto, siempre que acrediten que tienen un viaje programado durante el periodo de restricción establecido en el presente decreto o en horas aproximadas al mismo, portando documentos tales como: pasajes, tiquetes físicos o electrónicos, o *check in* de la aerolínea respectiva.
5. Vehículos que ingresen al municipio de Pasto por fuerza mayor o caso fortuito, situación que deberá ser acreditada con los soportes respectivos.
6. Vehículos para transporte de personas con limitaciones de salud y los vehículos particulares o de servicio público diseñados, construidos o destinados exclusivamente al transporte de personas con discapacidad.
7. Carrozas o coches fúnebres, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación como son los logos de la empresa contratante impresos en la carrocería del vehículo, cuando se encuentren en servicio.
8. Vehículos al servicio de centros hospitalarios de urgencia, clínicas o IPS, o de profesionales de la salud destinados a la atención médica domiciliaria y/o especializada, debidamente identificados y siempre y cuando en ellos se desplace personal médico o paramédico en servicio.
9. Vehículos empleados para la prestación de servicios domiciliarios, debidamente identificados.
10. Las grúas que presten servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Pasto y aquellas que deban ingresar a la ciudad con automotores que por sus condiciones particulares no puedan rodar por sí mismos.



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

11. Vehículos necesarios para la ejecución de obras civiles, obras de infraestructura de transporte y obras públicas, así como para la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
12. Los vehículos empleados para la prestación de los siguientes servicios o actividades o como medio de transporte principal para quienes prestan los siguientes servicios y/o desarrollen las actividades descritas a continuación:
 - a. Servicios de asistencia y prestación de servicios de salud, personal de salud y en formación en las diferentes áreas de la salud, las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
 - b. Servicios de urgencias y/o emergencias médicas y veterinarias, así como para el traslado de pacientes o enfermos que requieran atención en salud.
 - c. Servicios postales, de mensajería, de internet, de telefonía o de comunicaciones, como radio, prensa y televisión.
 - d. Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales.
 - e. Servicios productivos para el abastecimiento, almacenamiento, transporte, importación, comercialización, exportación, suministro y distribución de: a) hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-; b) insumos para producir bienes de primera necesidad; c) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-; d) reactivos de laboratorio; e) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes; f) de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
 - f. Actividad de producción manufacturera y agroindustrial, que incluye la cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Así mismo, las actividades de logística para el desarrollo de dichas actividades y el mantenimiento de maquinaria agrícola.

- g. Servicios de vigilancia, seguridad privada y los servicios carcelarios y penitenciarios.
- h. Servicios de operadores postales de pago, servicios de pago de prestaciones económicas y beneficios económicos periódicos sociales, así como las actividades para el transporte de valores.
- i. Actividades para garantizar el funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- j. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

Parágrafo segundo: Los conductores de los vehículos exceptuados indicarán a la autoridad de tránsito o de Policía competente, los documentos que prueben las condiciones de excepción de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restricción a la movilidad nocturna: Se restringe la movilidad por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, a partir del 30 de enero hasta el 2 de febrero de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. de cada día y las 5:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo único: Para que la restricción decretada en el presente artículo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán las siguientes excepciones:

1. Los servicios de asistencia y prestación de servicios de salud, personal de salud y en formación en las diferentes áreas de la salud, las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para: i) prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; ii) responder ante cualquier tipo de emergencia que se presente y iii) garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
3. Los servicios de urgencias y/o emergencias médicas y veterinarias.
4. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
5. El funcionamiento de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
7. El servicio de transporte público tipo taxi, el cual solo se podrá ofrecer a través de plataforma electrónica y/o radioteléfono, solo en eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, o para el ejercicio de las actividades exceptuadas en el presente parágrafo.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud que operen 24 horas.
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

12. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
15. Las actividades de la industria hotelera.
16. Se permiten los servicios domiciliarios por medio de personal debidamente identificado.
17. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
18. Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.
19. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TERCERO. – Restricción al desarrollo de actividades en espacios públicos: Restringir el desarrollo de cualquier actividad en espacios públicos donde se genere aglomeración y/o concentración de personas, como plazas, parques, y plazoletas del municipio de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO. - Restricción al desarrollo de actividades en zonas comunes: Queda prohibida la realización de actividades sociales o eventos que impliquen aglomeración en zonas comunes o salones de eventos de conjuntos residenciales, complejos de apartamentos y similares, así como en salones comunales

ARTÍCULO QUINTO. – Medidas de Control. La Alcaldía de Pasto, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, de manera conjunta con las autoridades de Policía, realizarán las labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. - Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 075 DE 2021
(27 DE ENERO DE 2021)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO. – El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los 27 días del mes de enero de 2021.


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó:


Ángela Pineda Moreno
Jefe Oficina Asesoría Jurídica de Despacho

Revisó y aprobó:


Carlos Hernán Bastidas Torres
Secretario de Gobierno Municipal


Javier Andrés Ruano González
Secretario de Salud Municipal